

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. **15 DIC 2023**

Expediente No. 2017-00641.

1. Obre en autos las documentales y manifestaciones obrantes a folios 558 a 566 mediante las cuales la Inmobiliaria Jurídica Colombia S.A.S. por intermedio de su representante legal aceptó el cargo de secuestre al cual fue nombrado¹.

2. Se ordena a la sociedad Constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S. por intermedio de su representante legal, a que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, realice la entrega a favor de la sociedad Inmobiliaria Jurídica Colombia S.A.S. del bien inmueble objeto de la Litis, es decir, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1256423 ubicado en la carrera 98 No. 16 F -01 Barrio Fontibón de Bogotá, el cual se le confió en administración. Lo anterior en razón a su relevo.

Por secretaría comuníquese la presente determinación a la sociedad Constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S. por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que de no realizar la entrega se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Igualmente infórmesele que, la sociedad que recibe el inmueble en calidad de secuestre podrá ser contactada en la carrera 8 No. 11 – 39 Ofi. 319 Edificio Jorge Garcés de Bogotá D.C., celular 312-4969797, correo electrónico inmobiliariajudicialcolombia@gmail.com.

3. Por secretaría comuníquese la determinación del numeral anterior a la Inmobiliaria Jurídica Colombia S.A.S. designada como nueva secuestre, para que procure que lo allí ordenado se lleve a cabo en el término otorgado, y una vez reciba el inmueble rinda informe de la gestión. Remítase copia del expediente. Oficiése.

4. Previo a emitir decisión sobre la cesión de derechos litigiosos allegada por los herederos determinados del demandante Víctor Julio Moreno Mora (q.e.p.d.), aclárese el objeto y finalidad del contrato. Téngase en cuenta que el presente asunto es un proceso divisorio en el que no se controvierte la titularidad del derecho de dominio, como quiera que, el asunto se circunscribe a rematar el inmueble y distribuir los dineros en las personas que acrediten ser titulares del derecho de propiedad; en el caso de herederos, se debe acreditar la asignación y/o adjudicación formal del derecho al interior del acto de sucesión. Lo anterior dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

FG

¹ Fl. 533 y 534.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Calle Caracas de Bogotá D.C.

En anterior auto se Notifico por Estado

No. 084 Fecha 18 DIC 2023

El Secretario(a),